

AVISO No. 966

07 Noviembre de 2023

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **RUBIELA POSADA UPEGUI** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **OFICIO PQRDS 13367 DE 24 DE OCTUBRE DE 2023**

Persona a notificar: **RUBIELA POSADA UPEGUI**

Dirección del predio: **URB. LOS ALMENDROS MZ B – CS 9**

Funcionario que expidió el acto: **JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA**

Cargo: **Abogado Contratista**

Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Atentamente,



JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA

Abogado-Contratista

Dirección Comercial. EPA E.S.P

Armenia, 07 Noviembre de 2023

Señor (a):

RUBIELA POSADA UPEGUI

Dirección de notificación: **URB. LOS ALMENDROS MZ B – CS 9**

Matricula: **137026**

Armenia, Quindío

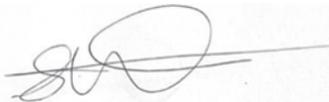
ASUNTO: Notificación por Aviso 966 - **OFICIO PQRDS 13367 DE 24 DE OCTUBRE DE 2023.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 966 - OFICIO PQRDS 13367 DE 24 DE OCTUBRE DE 2023 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN”**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA

Abogado-Contratista

Dirección Comercial. EPA E.S.P



OFICIO PQRDS 13367

Armenia, 24 de octubre de 2023

Señor(a):

RUBIELA POSADA UPEGUI

Matricula: 77331

Ref.: Respuesta PETICION 2023PQR962606

Cordial saludo,

Atendiendo su petición radicada en esta entidad, donde solicita que no le sea cobrado lo correspondiente a suspensión y reconexión, Empresas Públicas de Armenia se permite informar, que una vez revisado el sistema comercial de la Empresa, se evidencia que el 1 de septiembre del año en curso se procedió a realizar la suspensión del servicio.

▲ Detalles Del Trámite

Fecha Ejecucion	2023-09-01 10:08:02	Programa	WFLEGA
Fecha Legalizacion	2023-09-01 11:27:00	Observación	--Bloqueo válvula antifraude
Código Estado Orden Actividad	3	Código Técnico	4571
Descripción	LEGALIZADA	Nombre	MIGUEL ANTONIO CARDONA SUAREZ
Usuario	ANGELICAVM	Cedula	1000158270

Que, de igual manera se evidencia que, el último pago realizado dentro del término otorgado por la empresa, fue el 28 de junio de 2023, y que no se volvió a realizar pago alguno hasta el 7 de septiembre del año en curso.

Código Conciliación	Código Cupon	Valor	Fecha Recaudo	Fecha Creación
070920237917	36375128	\$89.995	2023-09-07 12:00:00	2023-09-07 05:05...
280620237917	36110709	\$90.736	2023-06-28 12:00:00	2023-06-28 03:40...
2305202321007	35849373	\$49.678	2023-05-23 12:00:00	2023-05-23 09:07...
120420231317	35722574	\$44.389	2023-04-12 12:00:00	2023-04-13 07:23...
020320237917	35547126	\$45.571	2023-03-02 12:00:00	2023-03-03 09:49...
230120237917	35421338	\$83.658	2023-01-23 12:00:00	2023-01-24 07:52...

Que, de igual manera se evidencia, que para el día 8 de septiembre de 2023, se procedió a realizar la reconexión del servicio.

Que, de igual manera el Decreto 302 del 2000 Por el cual se reglamenta la Ley 142 de 1994, en materia de prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, establece lo siguiente sobre el tema particular y concreto:



“Artículo 26. Suspensión por incumplimiento del contrato de condiciones uniformes. El incumplimiento del contrato por parte del suscriptor o usuario da lugar a la suspensión unilateral del servicio por parte de la entidad prestadora de los servicios públicos, en los siguientes eventos:

26.1 La falta de pago por el término que fije la entidad prestadora de los servicios públicos, sin exceder en todo caso de tres (3) períodos de facturación del servicio, salvo que exista reclamación o recurso interpuesto. La reincidencia de esta conducta en un período de dos (2) años, dará lugar al corte del servicio.”

“Que, la ley 689 de 2001 en su Artículo 19. Modificase el artículo 140 de la Ley 142 de 1994, el cual quedará así: establece lo siguiente:

Artículo 140. Suspensión por incumplimiento. El incumplimiento del contrato por parte del suscriptor o usuario da lugar a la suspensión del servicio en los eventos señalados en las condiciones uniformes del contrato de servicios y en todo caso en los siguientes:

La falta de pago por el término que fije la entidad prestadora, sin exceder en todo caso de dos (2) períodos de facturación en el evento en que ésta sea bimestral y de tres (3) períodos cuando sea mensual y el fraude a las conexiones, acometidas, medidores o líneas.”

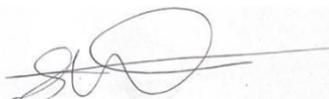
Que, la suspensión se llevó a cabo toda vez que para esa fecha presentaba deuda pendiente por dos periodos correspondientes a los meses de Julio y Agosto respectivamente.

Conforme a lo anterior, no se encuentra procedente acceder a sus pretensiones de descontar los cobros correspondientes a la suspensión y reconexión.

Frente al presente oficio, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por medio del correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co Advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Para EPA LA EMPRESA DE TODOS es importante poder recibir y aclarar sus inquietudes y reclamos; pues de esta manera nos brinda la oportunidad de mejorar y corregir procedimientos que nos permitan ofrecer un mejor servicio.

De esta forma damos por tramitada su solicitud. Cordialmente,



JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA

Abogado Contratista

Dirección Comercial. EPA E.S.P